



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6977**

Expte. 91-7.828/98.

Sancionada el 07/05/98. Promulgada el 27/05/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.422, del 1 de junio de 1998.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Otórgase en donación a favor de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, el inmueble de propiedad del Estado Provincial, que se encuentra ubicado en el departamento Rosario de la Frontera, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Fracción B2, Matrícula N° 8.000 y Matrícula de mayor extensión N° 7.184, por una superficie de trece (13) hectáreas, que limitan al Noreste con Matrícula N° 8.000; al Sureste con Arroyo Salado; al Este con Arroyo Salado; al Suroeste con Matrícula N° 7.184 Finca Termas propiedad de la provincia de Salta y al Noroeste con camino.

Art. 2°.- La donación se da con el cargo de que el donatario construya en el inmueble descripto en el artículo 1°, en el plazo de cinco (5) años de promulgada la presente, un salón polifuncional para la realización de campamentos infanto-juveniles y otras actividades formativas; un centro recreativo para la práctica de deportes y un centro de asistencia comunitaria destinado a la asistencia médica, vacunación y protección infantil, dictado de cursos vinculados con la prevención de la salud y otros.

Las instalaciones deberán abarcar, por lo menos, una superficie de 3.500 metros cuadrados, debiendo incluir la cerca perimetral.

La explotación deberá ser prestada en forma exclusiva por la Asociación Argentina de Adventistas del Séptimo Día.

La presente ley no otorga derecho alguno de uso de las fuentes de Aguas Termales.

Art. 3°.- En el caso de incumplimiento del cargo previsto en el artículo anterior o en el supuesto de la disolución o pérdida de la Personería Jurídica de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo día, la donación prevista en el artículo 1° quedará sin efecto automáticamente.

Art. 4°.- Ordénese a la Dirección General de Inmuebles a confeccionar el plano del terreno a otorgar en donación.

Art. 5°.- Dése intervención a Escribanía de Gobierno, a fin de realizar la escrituración de la donación dispuesta por la presente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Amalia Corregidor de Ontiveros – Alejandro San Millán – Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 27 de mayo de 1998.

**DECRETO N° 1.167**

**Secretaría General de la Gobernación**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Expte. 91-7.828/98.

**El Gobernador de la provincia de Salta,  
DECRETA**

Artículo 1°.- Promúlgase el texto sancionado en expediente de referencia, como Ley de la Provincia N° 6.977.

Art. 2°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, de la ley antes consignada déjase sin efecto cualquier tenencia precaria otorgada oportunamente por el Poder Ejecutivo y referida a la fracción de terreno identificada en el mismo.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero – Escudero